

08/2019

Solicitud 66001311000220180048500

Diana Carolina Vargas Alvarez <carolinavargas8902@gmail.com>

Mar 3/08/2021 3:19 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Risaralda - Pereira <fcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

Juzgado segundo Rad 66001311000220180048500.pdf;

Cordial saludo

Adjunto solicitud del proceso radicado 66001311000220180048500 correspondiente al señor RUBEN DARIO HERNANDEZ DIOSA

Pereira, 03 de agosto de 2021

Señor

Juez Segundo de Familia del Circuito de Pereira

Radicado: 66001311000220180048500

Asunto: FIJ.AUMENT, DISM, EXON Y REST.ALIMENTOS MENORES PAZ Y SALVO

Rubén Darío Hernández Diosa, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía número 10.126.516, expedida en la ciudad de Pereira, en representación propia me dirijo a su despacho con el fin de solicitar paz y salvo respecto al proceso de alimentos dentro del cual me encuentro vinculado y sobre el que se fijó cuota desde el día 16 de agosto de 2018. Adicionalmente solicito de la manera más comedida la actualización del proceso en las bases de datos relacionados con migración y así se me permita la salida del país.

NOTIFICACIONES

La suscrita: Carrera 6 calle 12 Edificio Portón Fino Apto 405

Celular: 3126711953

Email: julioagudelo000@gmail.com

Del señor juez,

Rubén Darío Hernández Diosa

Rubén Darío Hernández Diosa

C.C. 10.126.516 de Pereira

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Pereira Risaralda, veintidós (22) de septiembre de mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ya han transcurrido dos años desde la sentencia dictada el dieciséis (16) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso donde se fijó cuota de alimentos al demandado RUBEN DARIO HERNANDEZ DIOSA y, que el despacho no tiene ninguna comunicación de incumplimiento de esta, se levantará la medida de IMPEDIMENTO DE SALIR DEL PAÍS, que fuera informada a la Policía Metropolitana – Sijin, mediante oficio 1287 de octubre diez (10) del año dos mil dieciocho (2018), dejándola sin efecto, de acuerdo con la solicitud presentada por el señor HERNANDEZ DIOSA.

De otra parte, se hace saber al memorialista que no hay lugar a librar paz y salvo toda vez que este debe ser expedido directamente por la demandante María Eugenia Conde.

NOTÍFIQUESE

J. I. D. I.

JOSÉ IGNACIO DAZA ILLERA

Juez